



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011 -2022-SUNARP/OGRH

Lima, 17 de mayo de 2022

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana María Alejandra Goycochea Castromonte, de fecha 12/04/2022, contra el resultado de la entrevista personal del Proceso CAS N° 01-2022-SUNARP-SEDE CENTRAL y el Informe Personal N° 00010-2022-SUNARP/OGRH/AL de fecha 13 de mayo de 2022, del Analista Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de marzo del 2022, la Sunarp – Sede Central, publicó la convocatoria del Proceso CAS N° 01-2022-SUNARP- Sede Central, donde requería la contratación de un/a (01) Abogado para el Tribunal Registral – Sede Trujillo;

Que, la ciudadana María Alejandra Goycochea Castromonte, con documento de fecha 12/04/2022, presentó su recurso de reconsideración dirigida al Comité de Selección, solicitando la reconsideración al resultado de su entrevista personal del Proceso CAS N° 01-2022-SUNARP-SEDE CENTRAL, donde se asignó la nota de 14;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109, en concordancia con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esa Ley, mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad al artículo 208 de la citada Ley, establece que, *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;*

Que, el artículo 211 de la precitada Ley establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113

de la presente Ley. Asimismo, el numeral 2 del artículo 207 de la misma Ley señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la administrada sustenta su recurso, donde sostiene que la nota asignada (14) en la etapa de entrevista personal no se condice con el desarrollo de la entrevista, si bien pudo haber errado una pregunta y quizá otra no coincidió con el criterio y la nota de entrevista se traduce en un 100% como la totalidad de una nota de 20, no es equiparable que un solo error advertido arroje la nota de 14;

Que, acuerdo a la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG, “Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS” aprobada con la Resolución N° 031-2018-SUNARP/GG, dentro de la letra B del numeral 6.1.3 Etapa de Selección, en relación a la entrevista personal señala lo siguiente:

(...)

“Los postulantes que aprueben la evaluación curricular con la nota mínima establecida, pasan a la etapa final del proceso de selección.

*En esta etapa se evalúan las competencias para el puesto de acuerdo al **Formato de Entrevista (Anexo 4)**, para ser considerado aprobado en esta etapa, el postulante debe haber obtenido la nota mínima establecida”*

(...)

Que, de acuerdo a lo señalado de manera precedente esta etapa será evaluada según las competencias expuestas en el formato de Entrevista Personal anexo 4, siendo los criterios a evaluar el conocimiento del puesto, grado de análisis, planteamiento de estrategias y soluciones, así como actitud/Comunicación, criterios señalados en las bases del proceso de convocatoria CAS N° 01-2022-SUNARP-SEDE CENTRAL

Que, la etapa de entrevista personal se encuentra a cargo del comité de selección, comité integrado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o su representante, el Gerente General o su representante y finalmente el Jefe de área usuaria o su representante;

Que, conforme el mediante Informe N° 001-- Comité de Selección Proceso CAS 01-2022, dentro de numeral 2.4 informo lo siguiente:

(...)

“que de acuerdo a lo señalado en “Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios aprobado mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, del 13 de septiembre de 2011, indica que ésta “Es la herramienta de selección que tiene como objetivo, a través de preguntas, conocer mejor al postulante en cuanto a sus características personales, sus conocimientos y experiencias.

En relación con lo anterior, debe quedar claro que el puntaje de la entrevista personal asignado a cada postulante se estableció de acuerdo al Anexo 4 de la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG “Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de

Servicios - CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” – Formato de Evaluación de Entrevista Personal.

Así pues, debemos hacer énfasis que, la entrevista personal trasciende a ser una mera evaluación de conocimientos, puesto que, para ello los postulantes ya han pasado por un examen de conocimientos; en ese sentido, cabe señalar que en la entrevista personal del Proceso CAS N° 01-2022-SUNARP-SEDE CENTRAL, se han evaluado a los postulantes aplicando los criterios de: i) Conocimiento del puesto; ii) Grado de análisis; iii) Planteamiento de Estrategias y soluciones y iv) actitud/comunicación; y, como resultado de la aplicación de estos criterios en la etapa de Entrevista Personal, se calificó a la postulante María Alejandra Goycochea Castromonte con la nota de 14, conforme al siguiente detalle:

FORMATO DE EVALUACION DE ENTREVISTA PERSONAL					
APELLIDOS Y NOMBRES		GOYCOCHEA CATROMONTE MARIA ALEJANDRA			
D.N.I.		Profesión		ABOGADA	
CRITERIOS A EVALUAR	Nivel por criterio (marcar con una "x" en la casilla que corresponda)				PUNTAJE POR CRITERIO
	D	R	B	EXC	
1	Conocimiento del puesto			X	15
2	Grado de análisis			X	14
3	Planteamiento de Estrategias y Soluciones		X		12
4	Actitud/ Comunicación			X	15
PUNTAJE TOTAL (*)					14

LEYENDA	Abrev.	Puntaje
Deficiente	D	0-10
Regular	R	11-13
Bueno	B	14-17
Excelente	EXC	18-20

(...)

Que, además el Comité de Selección manifiesta haber efectuado la entrevista personal según los requerimientos y exigencias del marco normativo vigente y de las bases del proceso CAS N° 01-2022-SUNARP-SEDE CENTRAL;

Que, estando a lo informado finalmente por el Comité de Selección donde prescribe que a *“razón de lo expuesto, corresponde desestimar la solicitud de reconsideración formulada por la postulante María Alejandra Goycochea Castromonte”*, así como a la conclusión convenida señalan que *“el proceso CAS N° 01-2022-SUNARP-SEDE CENTRAL, se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso de Selección, así como en la Directiva N° 002-2018-SUNARP/GG;*

De conformidad con las funciones establecidas en los artículos 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-JUS; y artículos 48 y 49 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; y, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento

Administrativo General y su Texto Único Ordenado de la, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana María Alejandra Goycochea Castromonte, contra la evaluación a la entrevista persona del proceso CAS N° 01-2022-SUNARP-SEDE CENTRAL, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer se notifique la presente resolución a la ciudadana María Alejandra Goycochea Castromonte.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
BRENDA YRENE D' UGART HUAMÁN
Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Sede Central – SUNARP**